# BOIRMIN

10



# ORICIAL

# de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores publicar en los Boletines Oficiales, se han de provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de la provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de la provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de la provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de la provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de la provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de la provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de la provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de la provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de la provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de la provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de la provincia desde que se publicar en los Boletines Oficiales, se han de la provincia desde que se publicar en la provincia de la prov

| Por suscripcion, al mes.          | 73     | 40   | 1  |
|-----------------------------------|--------|------|----|
| Por un número suelto              | 1      | 1111 | 0" |
| Anuncios para suscritores, linea. | 12.    | 351  | 0" |
| Idam nava log ana no lo son       | STATIS |      | 0" |

PRECIOS.

# Num.

2455.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

# SECCION OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Que D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 791.

cion ada-

auu

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

# CIRCULAR.

Constituida en Madrid una Junta general de socorros para Cuba y Fililmas y debiendo estenderse su benénea y filantrópica accion á las demás provincias de España, con el objeto de allegar recursos para hacer frente n lo que cabe á la situacion anguntiosa por que atraviesan aquellas Islas recomiendo á los Sres. Alcaldes de estas, que procedan sin levantar mano á la constitucion de las juntas locales en su respectivo pneblo, com-Puestas cada una de un Presidente y seis vocales. y cuyo objeto será invitar recaudar el producto que arroje la Suscricion en cada localidad, debiendo pender esclusivamente de la general establecida en Madrid y de la que

Del reconocido celo de los Señores Alcaldes, guiados por tan loables motivos, espero que á la mayor brevedad me comuniquen la constitucion de las

M.C.D.

Juntas y los nombres de las personas que las componen así como el cargo que cada uno de sus individuos desempeña, á fin de poder dar cuenta al Gobierno de S. M. (q. D. g.) del resultado que fuere ofreciendo la suscricion en estas filantrópicas y humanitarias Islas.

Palma 4 de Noviembre de 1882.— El Gobernador, Ramon Larroca.

# Núm. 792.

Conforme à lo prevenido por este Gobierno, se publican, à continuacion, los nombres de los jugadores que fueron cogidos en el Villar-botelleria de la plaza de Abastos, número 29, de esta capital.

Marcos Cabrer.

Monserrat Cumber. Juan Martorell. Juan Torres y Torres. Antonio José Casamayor. José Bello. Gregorio Coll y Sall. Juan Borras Rogel. Antonio Galvet. Antonio Ballester. Antonio Salom y Muber. Benito Simó. Jaime Orpi. Juan Bertomeu. Francisco Nicolau. Ramon Gamundi. Felix Juan Monte. Palma 3 de Noviembre de 1882. -El Gobernador, Ramon Larroca.

# Núm. 793,

Conforme à lo prevenido por este Gobierno, se publican à continuacion los nombres de los jugadores que fueron cogidos por el Alcalde y Guardia civil de Artá el dia 1.º del corriente.

Antonio Estelrich Bestard.

Antonio Servera Amorós.
Juan Sard Ferrer.
Pedro Sureda Masanet.
Sebastian Sureda Carrió.
Juan Sancho Nebot.
Mateo Obrador Gayá.
Francisco Llaneras Sureda.
Pablo Barceló y Barceló.
Onofre Galmés Alemañy.
Antonio Llull Ginart.
Bartolomé Servera Lliteras.
Pálma 3 de Noviembre de 1882.
El Gobernador, Ramon Larroca.

# Núm, 794

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Esta Delegacion ha acordade abrir el pago, desde el 3 al 12 del que rige, de la mensualidad de Octubre último á la clase pasiva que tiene consignado sus haberes sobre la Tesorería de esta provincia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la misma para conocimiento de los interesados.

Palma 2 de Noviembre de 1882. —El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

# Núm. 795

### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Negociado Estancadas.—En la Gaceta de Madrid del 20 del actual, página 188 se halla inserta una circular de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice lo que sigue:

«Procedentes de Valladolid han sido reconocidos varios timbres móviles de á 10 céntimos por los grabadores de la Fábrica Nacional del ramo, que han resultado falsos.

En su consecuencia, y con el fin de evitar la circulacion de otros sellos que los que procedan de la referida Fábrica, esta Direccion general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., consignando á continuacion las diferencias más esenciales que distinguen aquellos de los legítimos, y encargarle al propio tiempo se sirva disponer se giren escrupulosas visitas á los estancos, de esa capital, y que encomiende igual servicio, segun corresponda, á las Administraciones subalternas y á los Alcaldes.

Asimismo recomiendo á V. S. cuide que dichas diferencias se publiquen en el Boletin oficial de esa provincia, dándome cuenta de haberlo verificado y del resultado que ofrezcan las visitas que se efectúen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Diferencías más esenciales que distinguen las timbres móviles de á 10 céntimos de peseta falsos de los legítimos.

1. La distancia que media entre el divisor y la cadena en su parte izquierda es mas grande que en los legítimos.

2.ª Las patas del leon que apoyan en el Anjon y divisor de los cuarteles de la cadena y dicho leon están más separadas del referido divisor.

3. La granada es mucho más pequeña.

4. En la leyenda «diez céntimos» es mayor la distancia que media entre el núm. 1 y la letra S.

Y 5. El todo del grabado es más confuso y carece de detalles que aparecen en los legítimos.

Madrid 18 de Octubre de 1882.— García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

Lo que se trascribe á este periódico ficial á fin de que los Sres. Adminis-Oadores, Subalternos de Rentas y Altr\des cumplan este importante servica

Palma 25 de Octubre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Enrique Pintó.

# Núm. 796.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia con fecha 2 del que rige ha trasladado á esta Administracion la órden Circular de la Direccion general del Ramo que es como sigue:

Direccion general de Rentas Estancadas.-Circular.-Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provin-

cia de Cádiz lo que sigue.

En vista de la comunicacion dirigida á este Centro Directivo por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esa provincia dando cuenta de la consulta formulada por el Inspector especial del Timbre D. Rafael Gonzalez, relativa á la significacion de la palabra Hotel para los efectos del número 14, articulo 31 de la Ley provisional del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último; y Considerando que si bien en dicha disposicion, por la que se obliga á los dueños administradores ó encargados de hoteles y fondas á usar el timbre móvil de 10 céntimos en los asientos de los libros ó registros de viageros y en las papeletas de aviso de los mismos que se exijan por las oficinas de policia, no se determinan las condiciones de aquellos establecimientos para los efectos de que se trata, debe tenerse presente que si el nombre de hotel ó fonda fuera un requisito indispensable para exigir el cumplimiento del referido precepto podrian los interesados eludirle facilmente con sola dar distinta denominacion á sus establecimientos; esta Direccion general, en uso de la facultad que le concede el artículo 109 del Reglamento para la ejecucion de la Ley del Timbre, ha acordado declarar que los efectos del número 14, artículo 31 de la referida ley, son aplicables no solo á los hoteles y fondas que figuren inscritos con este nombre, sino á las casas de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta clase que segun las disposiciones de policia vengan obligados á llevar libros ó registros de viageros y á dar aviso de los mismos á las oficinas del Ramo. Lo digo á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que se sirva dar á esta resolucion la debida publicidad. Lo que traslado á V. S. para iguales fines. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 17 Octubre de 1882.—Juan García de Torres.

Lo que se traslada á este periódico oficial á fin de que tenga la publicidad debida y llegue á conocimiento de los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta índole.

Palma 3 Noviembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Enrique Pintó.

# Núm, 797,

Negociado Estancadas .- La Delegacion de Hacienda de esta provincia

circular de la Direccion general del Ramo.

"Direccion general de Rentas Estancadas.—Circular.—El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco, ha sido objeto de preferente atencion de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedurias se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes mas precisas á las Fabricas Nacionales del ramo, á fin de que remesen, sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptuan necesarios para el consumo.—No se ha limitado á esto la accion de este Centro directivo que, en cumplimiento de su deber ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atencion preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco recomendando tambien se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo, cuando el consumo o circunstancias extraordinarias, lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedurias, dandose el reprensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la Renta y de los no menos respetables de los particulares.—Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocer por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirles de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquiera otra causa.— Pero firmemente decidida esta Direccion general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significandole es preciso consagre preferente atencion y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedurias y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razon denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cual corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido, separará á los estanqueros que por omision, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas espendedurias. Tambien debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administracion subalterna figura en sus cuentas existencias féctivas, con objeto de acordar ó proponer á la Su-

perioridad, segun corresponda, la se-

sin perjuicio de que V. S. por su parte, instruya en seguida el oportuno expediente para la imposicion del

condigno castigo.

El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Direccion general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir á proponer al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda segun los casos la mas severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoria, que no atienda este servicio con el esmero que su importancia requiere.

Sirvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolucion que será conveniente se inserte en el Boletin Oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1882.-Juan Garcia de

Lo que se transcribe á este periódico oficial para conocimiento de los Administradores subalternos y Estanqueros á fin de que den el más exacto cumplimiento en lo prevenido en la referida circular.

Palma 3 Noviembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y

Rentas, Enrique Pintó.

# Núm. 798. BANCO DE ESPAÑA

Delegacion de Baleares.

Arregladamende á Instruccion y conforme lo que publicó el Bole-tin Oficial n.º 2450, se abre la re-caudacion del impuesto de cédulas personales del actual año económico en los pueblos siguientes:

#### PARTIDO DE PALMA.

Recaudador. - D. Miguel Mir. -Esporlas de 8 á 3, los dias 2 al 5 de Noviembre próximo.

Recaudador .- D. Juan Horrach. Fornalutx de 3 á 9, los dias, 2 al 5

Recaudador.—D. Andrés Bestard. -Sta. María de 8 à 3, los dias 2 al 6 id. id.

#### PARTIDO DE INCA.

e 8 à 3, los dias 2 al 6 id. id.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue à conocimiento de los contribuyentes, debiendo hacer presente que la recaudacion de este Împuesto estará abierta los dias senalados en cada pueblo, debiendo los que no se provean de sus cédulas durante este plazo, hacerlo en lo sucesivo en el punto donde tenga su residencia el Recaudador. Palma 27 Octubre de 1882.-El Delegado interino, Benigno Rebullida.

Núm. 799,

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

En vista de que en las nuevas barriadas que vienen construyéndose al rededor de esta capital, se hace caso omiso de las atribuciones que en materia de policia urbana confiere à los Ayuntamientos el artículo 72 de la vigente ley municipal y el Re-glamento de 22 Diciembre de 1880. -En sesion celebrada por esta Corporacion el día 27 del corriente mes. acordó no permitir la creacion de ninguna barriada de casas dentro el término municipal de Palma, cuvos planos no hayan sido previamente aprobados por la misma, prohibiendo al propio tiempo se efectue obra alguna en ninguno de los caserios que circuyen esta ciudad, sin que el propietario de la finca donde deba efectuarse haya obtenido antes el indispensable permiso de esta Corpo-

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas à quienes pueda interesar y demás

efectos consiguientes.
Palma 31 Octubre de 1882.—El Alcalde accidental, Antonio Marroig -P. A, del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srio.

# Núm, 800,

En vista de que no obstante las reiteradas órdenes comunicadas por este Ayuntamiento á los propietarios de solares en el ensanche occidental de esta ciudad disponiendo los cierren con tabiques, son aun muchos los que no han cumplido dicha disposicion, con notable perjuicio de la seguridad y salubridad públicas. Se les previene de nuevo, que si len el improrogable plazo de 30 dias, no han cerrado sus respectivas propiedades en la forma que está dispuesta, esta Corporación lo efectuara de oficio, sin otro aviso y a costas de los interesados.

Palma 31 Octubre de 1882.—El Alcalde accidental, Antonio Marroig -P. A. del Ayuntamiento, Francis-

co Gomila, Srio.

# Núm. 801.

#### AYUNTAMIENTO DE CALVIA.

Teniendo que proceder la Junta Municipal de este pueblo, á la for-Cobrador.—Martin Rubi.—Alaró macion del repartimiento general sobre haberes personales, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio económico, se invita á todos los vecinos que no hubiesen recibido el correspondiente estado de declaracion de utilidades, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo debidamente llenado dentro el plazo de ocho dias, a contar desde el en que aparezc a este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, perderanel derecho de reclamacion por las utilidades que se les consignen.

pro crib D. no Pro lles Viv

cia tie

> ma de CO

-El primer Teniente, Juan Vich.-P. A. D. A., Bartolomé Cañellas, Secretario.

# Núm. 802.

D. Francisco Javier Marquez Burgos, Juez de primera instancia del partido de la Catedral de la Ciudad de Palma.

En los autos interdicto de retener, promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por D. Antonio Arbona y Ballester, veci-no de Fornalutx, representado por el Procurador D. Sebastian Joaquin Ballester contra D. Bernardo Alberti y Vives, del mismo vecindario que lo está por el Procurador D. Antonio Nicolau, hoy dia ejecucion de sentencia o procedimiento de apremio, se saca á publica subasta por término de veinte dias, la finca propia del demandado, consistente: en una pieza de tierra llamada Can Joy, antes Can Calobre, con una casita en ella construida, situada en el termino de la citada villa, de setenta y cinco áreas aproximadamente de estension, compuesta de huerto y olivar, lindante al Norte con tierras de Bernardo Mayol y Barceló, al Sur con el torrente mayor de la misma villa, al Este con tierras de Cristobal Canals (a) Sorell con las de herederos de D. Miguel Fiol y con las de los de Juan Humbert y al Oeste con las que adquirió el demandado de Juan Bisbal, con las de su esposa Margarita Bernat y con las del demandante: sobre dicha finca pesa la servidumbre á favor de Antonio Arbona y sus sucesores de pasar agua para regar por dentro dicha finca, para pasar á pié y á caballo por el camino que se halla encima del predio Can Joy y de no entrar á coger taldas los dueños de la repetida finca y la de Can Joy, pudiendo coger cada uno de los interesados el fruto que caerá dentro sus respectivas tierras, segun escritura de diez de Julio de mil ochocientos veinte y uno autorizada por el notario Don Bernardo Frontera y la de poder ir á buscar agua por dentro la misma, de la fuente que existe de bajo la carretera que de Fornalutx conduce á Sóller y brota cerca el torrente mayor de Fornalutx; siendo la cantidad seseñalada para el remate de la menciohada finca doce mil pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de las costas a que ha sido condenado el demandado en los ante dichos autos: advirtiendo que el remate tendrá lugar el veinte y dos de Noviembre próximo á las once de su mañana, en los estrados del Juzgado: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada para el remate; que para poder tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de que se ha decho merito sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á da la finca y devueltos á los demás; que la mencionada finca esta gravada con un censo de seis libras moneda que so redimirá antes de otorgarse la 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de

Calviá à 2 de Noviembre de 1882. | escritura y caso contrario seria baja del precio, capitalizado al seis por ciento: que los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; y que los titulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que Alió . . . . . . . . . . . . . . 625'00 quieran tomar parte en la subasta debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Palma veinte y uno Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márques.— Ante mi, Antonio Cañellas.

# Núm. 803,

D, Victorio Andres Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Pal-ma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Ana Costa y Brunet, detenida en primero de Junio del corriente año, con cinco manojos de tabaco de hoja de contrabando en portillo de la Lonja, de esta Ciudad, en cuyo acto manifestó estaba avecindada calle de la Barrera de Santa Catalina: para que dentro el plazo de quince dias que por único término se le señala á contar desde el de la públicacion del presente comparezca ante este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano, al objeto de recibirle su indagatoria en la causa criminal que se le sigue por el expresado delito.

Palma treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andres. Por su mandado, Jorge Pe-

# Núm. 804. UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo último, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Escuela elemental de niños.

|  | Pesetas |
|--|---------|
| and the second s | 9009    |

Escuelas elementales de niñas.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secreta ria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de dicha provincia.

Barcelona 28 de Octubre de 1882. P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blan-

# Núm. 805.

Con arreglo á lo dispuesto en las allorquina, sin espresarse el fuero Reales órdenes de 10 de Agosto de

ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Escuelas elementales de niños.

Pesetas.

| 1 |
|---|
|   |
|   |
| å |
| J |
| l |
| d |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |

Escuelas elementales de niñas.

| Secuita                  | 500'00 |
|--------------------------|--------|
| Riudecanas (sustitucion) | 250'00 |
| Reus (Ayudantia)         | 350'00 |
| Incompletas de niñas.    | Arce,  |

185'00 Hospitalet, Vandellós. . .

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la órden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de dicha provincia.

Barcelona 28 de Octubre de 1882. P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blan-

# Núm. 806.

Con arreglo á lo dispuesto en las reales ordenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1869 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Escuela elemental de niños.

| 1   |                         | Pesetas.               |
|-----|-------------------------|------------------------|
| 1   | Torroja                 | 725.00                 |
| 1   | Incompletas de niño     |                        |
| 1   | Albiol                  | 500,00                 |
|     | Escuelas elementales de | niñas                  |
| I V | Bellvey                 |                        |
|     | Incompletas de niño     | 08.                    |
| 3   | Santa Pérpetua.         | . \$50°00<br>. \$40°00 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retri-

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Official de dicha provincia.

Barcelona 28 de Octubre de 1882. -P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blan-

## Núm. 807.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escue-las de la provincia de las Baleares.

Escuela elemental de niños.

| a in election | 77 | Pesetas. |
|---------------|----|----------|
| San José      | 0  | 825'00   |
|               |    | +330T30H |

Escuela elemental de niñas.

San José. . . . . . . . . 550'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de dicha provincia.

Barcelona 31 de Octubre de 1882. P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blan-

# Núm, 808.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Escuelas Incompletas de niños.

|                     |   | 1 | Pesetas. |
|---------------------|---|---|----------|
| Fornells (Mercadal) |   |   | 300,00   |
| Biniamar (Selva) .  |   |   | 275,00   |
|                     | , |   |          |

Escuela Incompleta de niñas.

Fornells (Mercadal) . . . 200'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de dicha provincia.

Barcelona 31 de Octubre de 1882.

05

ar

de

# Núm. 809.

#### SINDICATO DE RIEGOS

DE LA HUERTA DE PALMA.

Debiendo procederse à tenor de las disposiciones vigentes, à la renovacion de los tres vocales mas antiguos de este Sindicato; desde el dia | de hoy queda expuesto al público el censo electoral en la parte exterior de la secretaria de dicha Corporacion, ò sea en el patio ò zaguan de Sr. Director general de Instruccion la casa núm. 5, calle de Duzay. Hasta el quince se admitirán las reclamaciones; en el término improrogable de ocho dias las resolverá el Sindicato; y hasta el treinta del que rige se admitirán las apelaciones para ante la Comision provincial, que las resolverá en los quince primeros dias del mes de Diciembre. El primer domingo despues del quince, ó sea el dia diez y siete de Diciembre, se verificará la eleccion.

electores y demas personas á quienes pueda interesar, se publica este anuncio en el Boletin oficial y principales periódicos de esta ciudad.

Palma 1.º de Noviembre de L882. -P. I.-El Subdirector, Juan Burgues Zaforteza.—P. A. D. S., Pedro Muntaner, Srio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Universi-dad de la Habana, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente al Consejero de Instruccion pública D. Joaquin María Sanromá y Vocales á los Catedráticos de la Universidad Central D. Luis Silvela y D. Gumersindo de Azcárate; como Doctor á D. Francisco Lastres, y en calidad de autores de obras à D. Manuel Pedregal, D. Gabriel Rodriguez y D. Modesto Fernandez y Gonzalez.

su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1882.

ALBAREDA. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y Patologia especial de la mujer y de los niños, y correspondiendo al turno de oposicion. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie para proveerla por dicho medio, conforme à las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-guientes. Dios guarde á V. I. mu-

ALBAREDA. Sr. Director general de Instruccion

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por concurso la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Gerona.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1882.

ALBAREDA. pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal nombrado para la oposi-cion de la cátedra de Literatura general y Literatura Española, vacante en la Universidad Central, de que es Presidente el del Consejo de Instruccion pública D. Gaspar Nuñez Y para que llegue à noticia de los de Arce, y Vocales D. Alfredo Adolectores y demas personas à quie- fo Camus, D. Francisco Fernandez y Gonzalez, D. Leopoldo Eguilar, D. Manuel Cañete, D. José Echegaray v D. Teodoro Guerrero. jusqueen actos separados los ejercicios de oposicion á igual asignatura de la Univercidad de la Habana, convocando y dando preferencia à los de la últi-

> De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1882.

> ALBAREDA Sr. Director general de Instruccion

> Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patologia especial médica, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que se anunlcie antes a traslacion, conforme a as prescripciones de la legislacion

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1882.

ALBAREDA De Real orden lo digo à V. I. para Sr. Director de la Instruccion pu-

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta à Su Magestad el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion del Banco de España, en solicitud de que se declare que su correspondencia con las sucursales y las de éstas entre si no se hallan comprendidas en el art. 30, caso 12 de la ley del Timbre y disposiciones aclaratorias del mismo.

En su vista: sonalidad jurídica y mercantil, por que la correspondencia del Banco de

Núm. 810.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.-PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre 1882.

| aida<br>ann                      | Cinna<br>aul/a | o al     | ACII             | os v     | VIVO    | S.     | estara<br>fara ( | У М      |         |        | EMTOS S  |                            |                       | RITO.  | TOTAL     |
|----------------------------------|----------------|----------|------------------|----------|---------|--------|------------------|----------|---------|--------|----------|----------------------------|-----------------------|--|-----------|
| Dias.                            | LEGITIMOS.     |          | os.              | NO I     | EGÍT    | IMOS   | Total            | LEG      | GÍTIM   | os.    | NO L     | EGÍT:                      | imos.                 | Total  | de        |
|                                  | Varones.       | Hembras. | Total.           | Varones. | Hembras | Total. | de vivos.        | Varones. | Hembras | Total. | Varones. | Hembras                    | Total.                | de<br>muer-<br>tos.  | amba      |
| 11<br>12<br>13<br>14<br>15<br>16 | 2 1 2 ,        | 1 2 2    | 3 3 4            | .601     | :       |        | 8 8 4            | 10       |         |        |          | 7)<br>7)<br>7)<br>1)<br>1) | 3<br>3<br>3<br>3<br>3 | 30<br>30<br>30<br>30<br>40<br>30<br>30<br>40<br>30<br>40<br>40<br>40<br>40<br>40<br>40<br>40<br>40<br>40<br>40<br>40<br>40<br>40 | 3 3 4     |
| 17<br>18<br>19<br>20             | 1<br>5<br>1    | 2        | 1<br>7<br>1<br>1 | ,        | 75/10   | 2 1    | 1<br>7<br>1<br>1 |          | in to   | ,      | ,        | 3                          | »<br>»                | »<br>»   | 1 7 1 1 1 |
| 05                               | 12             | 8        | 20               | » (a     | 5.14    | atriy  | 20               | 10       | 0.81    | III)   | -        | 7                          | 7                     | l n  | 1 2       |

Palma 21 Octubre de 1882.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

#### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.-PALMA.

termino de la itada portillo de la Ronja, de esta ('indad. e euro areas aproxi- en cuyo acto manifestó estaba avecineleusion, compuesta dada calle de la Barrera de Santa Ca-

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias.     | V        | VAR     | ONES.      | rociento   | the of  | HEMBRAS. |         |        |        |  |  |
|-----------|----------|---------|------------|------------|---------|----------|---------|--------|--------|--|--|
| -69 6     | Solteros | Casado  | Viudos.    | Total.     | Soltera | Casadas  | Vindas. | Total. | genera |  |  |
| 11        | 2        | n       |            | 2          | 278     | A CHOR   | 1       | 1      | 3      |  |  |
| 12        | *        | 1110    | 0000       |            | ,       |          | D       | 2      | "      |  |  |
| 13        | 1        | BIND    | THE PERSON | 1          | 1 1     |          | 1       | 1      | 3      |  |  |
| 14        | ROEL     | DIG BA  | 1/1        | TYPES      | 4) 1    |          | n       | 1      |        |  |  |
| 15        | *        |         |            | (9)        | 101     | 900 80   | ,       | 1      | 1 "    |  |  |
| 16        | 2        | ,       | ***        | 2          | 100     | 0 11     | 30 14   | 1111   | 3      |  |  |
| 17        | ))       | ,       | , ,        |            |         | i pl     | I hope  | 3      | 1      |  |  |
| 18        | birosto  | of dis  | 9 615      | STIR , HOL | 2       | ordin.   | , ,     | 2      | 2      |  |  |
| 19        | 1        | old 19h | Beg 17     | noine in   | 1 1     | 1        | 1       | 3      | 4      |  |  |
| 20        | 310.00   | TOTAL N | browiet    | do ser     | 1       | ,        | ,       | 1      | 1      |  |  |
| ale sa    |          | 9 201   | aim ne     | sel seno   | dea y   | 33 19    | ,       | ,      | ))     |  |  |
| 437 27 84 | 5        | 1       | Terror     | 6017       | 5       | 3        | 3       | 16     | 17     |  |  |

Palma 21 Octubre de 1882.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

cuanto con arreglo á sus estatutos | las Cajas de éstas son parte de aquel, cuyo capital único es responsable de

las obligaciones que contraigan:

Considerando que no existiendo,
como no existe, dualidad de intereses entre aquel establecimiento y sus dependencias, no corresponde el empleo del timbre móvil de 10 céntimos en la correspondencia que sostengan entre si, aunque produzcan cargo ó data las operaciones á que se refiera, pues que las hace consigo mismo, y no afectan à sus relaciones con los particulares;

Y considerando que hay otros establecimientos que se encuentran en el mismo caso que el Banco de Es-

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y Considerando que el Banco y sus lo informado por la de lo Contencioso sucursales constituven una sola per- del Estado, se ha servido declarar

España con sus sucursales ó subalternas, y la de éstas entre si, no estan sujetas al uso del timbre móvil de 10 centimos, aunque las operaciones à que se refieran produzcan cargo o descargo en su contabilidad interior; siendo la voluntad de S. M. se considere esta medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. E. l ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. É. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1882. CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Gaceta 29 Octubre.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.